

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 12 de enero de 2022
Ref: SMA 1/2022/AB

Asunto: Convenio STCW: Nueva ampliación de la vigencia de los Certificados de suficiencia de los marinos

Muy Srs. nuestros:

Les adjuntamos un borrador de **Resolución** de la DGMM que permite **ampliar la vigencia de los certificados de suficiencia** de los marinos regulados en los capítulos V y VI del anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW), y que son **obligatorios para embarcar**. Les adjuntamos la **Nota de Prensa** circulada por el MITMA anunciando esta nueva medida y el texto de la **Resolución** que se publicará próximamente en el BOE y cuya versión definitiva les enviaremos oportunamente (no se prevén cambios significativos con la versión que les enviamos adjunta).

En esencia, la Resolución está estructurada en 3 apartados:

- **Primero. Ampliación de la vigencia de los certificados de suficiencia ya prorrogados para los marinos en lista de espera para realizar un curso de mantenimiento de la competencia:** los tripulantes a los que ya se les haya concedido una ampliación de la vigencia del certificado de suficiencia (de acuerdo con la [Resolución de 22 de marzo de 2021](#) de la DGMM) y no hayan efectuado el curso reducido de mantenimiento de la competencia, se les amplía la vigencia del certificado hasta el **31 de marzo de 2022**.

La ampliación de la vigencia de los certificados está condicionada a la presentación de un compromiso de impartición del curso en un centro homologado en una fecha concreta.

- **Segundo. Ampliación de la vigencia de los certificados de suficiencia de los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW para los tripulantes no contemplados en el apartado primero de la Resolución de 22 de marzo de 2021** (es el caso de la mayoría de los marinos de las empresas asociadas): los tripulantes que deban hacer el curso de mantenimiento de la competencia para revalidar un certificado de suficiencia pueden solicitar una ampliación de la fecha de caducidad del certificado, siempre que la caducidad se haya producido **a partir de 2020**. La ampliación de la fecha de caducidad no podrá superar la fecha de realización del curso ni exceder los 12 meses desde la solicitud y solo podrá efectuarse una vez.

Los certificados susceptibles de ampliación de fecha de caducidad son los siguientes:

Capítulo V:

- Formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros.
- Formación avanzada para operaciones de carga en petroleros.
- Formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros.
- Formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.
- Formación avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.

Capítulo VI:

- Formación básica en seguridad.
 - Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos).
 - Botes de rescate rápidos.
 - Avanzado en lucha contra incendios.
- **Tercero. Requisitos de solicitud de ampliación de la fecha de caducidad:** En todos los casos par los que se solicite ampliar la fecha de caducidad, el marino deberá presentar:
- Carta de la empresa naviera informando del embarque inminente del tripulante en cuestión.
 - Justificante de admisión para la realización del curso correspondiente de revalidación en un centro homologado por la DGMM con una fecha prevista de realización del curso.

La solicitud de ampliación de la fecha **no devenga pago de tasa** por su tramitación.

Esta medida de la DGMM complementa a la adoptada en marzo de 2021 (ver circular [SMA 4/2021/AB](#)) para descongestionar la demanda formativa, aliviar el sistema de titulaciones necesarias para llevar a cabo los despachos de algunos buques y facilitar ampliaciones y exenciones a determinadas tripulaciones.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

--



Por los efectos de la pandemia

Marina Mercante amplía la vigencia de los certificados a los marinos que ya estén matriculados en cursos de formación

- La demanda de cursos sigue siendo superior a la oferta y la lista de espera de demandantes de cursos para la revalidación de certificados profesionales es creciente
- De este modo, se facilita el embarque de las tripulaciones en algunos buques

Madrid, 10 de enero de 2022 (Mitma).

La Dirección General de la Marina Mercante, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Mitma) ha emitido una resolución ampliando la vigencia de los certificados de suficiencia de los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW (Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar) debido a que la oferta de cursos de formación, necesarios para la revalidación, sigue siendo menor a la demanda por la situación provocada por la pandemia y porque la lista de espera de demandantes de cursos para la revalidación de los certificados profesionales es creciente.

Solo existe una condición: que los marinos que necesiten revalidar sus certificados de suficiencia se hayan ya matriculado en los cursos necesarios, aunque no los hayan podido recibir todavía.

Marinos afectados

La actual resolución establece, por un lado, la ampliación extra de la vigencia de los certificados de suficiencia ya prorrogados a los marinos en lista de espera para realizar un curso de mantenimiento de la competencia. Esa ampliación se extenderá hasta el día 31 de marzo de este año y se condiciona a la presentación de un compromiso para impartir el curso en un centro homologado en una fecha concreta. Por otro lado, se amplía la vigencia de los certificados de suficiencia de los capítulos V (formación



Nota de prensa

básica y avanzada en operaciones de carga en buques petroleros y quimiqueros y en buques tanque para el transporte de gas licuado, formación en buques de pasaje y formación básica y avanzada en buques del código IGF) y el capítulo VI (formación básica en seguridad, embarcaciones de supervivencia y botes de rescate rápidos, no rápidos y formación avanzada en lucha contra incendios). En todos estos supuestos la ampliación de la fecha de caducidad no podrá superar la fecha prevista para la realización del curso ni exceder los 12 meses desde la solicitud y solo podrá llevarse a cabo una vez.

En todos los casos, para solicitar la ampliación de la fecha de caducidad bastará con presentar una carta de la empresa naviera informando del embarque inminente del tripulante afectado y un justificante de matriculación en el curso pertinente en un centro homologado por la DGMM con fecha prevista de celebración.

Esta medida complementa a la ya adoptada en marzo de 2021 para descongestionar la demanda formativa, aliviar el sistema de titulaciones necesarias para llevar a cabo los despachos de algunos buques y facilitar ampliaciones y exenciones a determinadas tripulaciones.

**Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre la ampliación de la vigencia de los certificados de suficiencia de los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW.**

Mediante la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determinan las condiciones sobre el procedimiento de revalidación de los certificados de suficiencia del Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar, se determinaron medidas para descongestionar la demanda formativa, aliviar el sistema de titulaciones necesarias para llevar a cabo los despachos de determinados buques, facilitando ampliaciones y exenciones a determinadas tripulaciones. En este sentido se exime a los integrantes de determinadas tripulaciones a realizar el curso reducido de mantenimiento de la competencia mientras presten servicio a bordo de esos buques. Asimismo, se contempló la posibilidad de ampliar la fecha de validez por el tiempo necesario hasta que se realice el curso comprometido correspondiente.

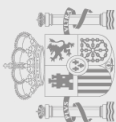
La oferta de cursos aún sigue siendo menor a la demanda debido a la permanencia de la situación provocada por el COVID, y a la lista de espera de demandantes de cursos para la revalidación de los certificados profesionales.

Teniendo en consideración que los marinos son trabajadores clave para la sociedad, siendo recurso esencial para llevar a cabo el transporte marítimo, los resultados positivos de las medidas de la Resolución de 22 de marzo de 2021, y que las circunstancias sanitarias siguen afectando al sistema de formación y titulación española, es necesario tomar medidas complementarias que faciliten a los marinos la revalidación de sus certificados de suficiencia.

Por todo lo anterior, y en virtud del artículo 30 y de la disposición final tercera del Real decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, por la que se faculta al Director General de la Marina Mercante a dictar las resoluciones que puedan resultar necesarias para la ejecución y cumplimiento de ese real decreto esta Dirección General resuelve:

Primero. *Ampliación extra de la vigencia de los certificados de suficiencia ya prorrogados para los marinos en lista de espera de realizar un curso de mantenimiento de la competencia.*

1. A aquellos tripulantes a los que se le haya concedido una ampliación de la vigencia del certificado de suficiencia de conformidad al apartado segundo de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante, y no han realizado el curso reducido de mantenimiento de la competencia, se les amplía la vigencia del certificado hasta el 31 de marzo de 2022.





2. La ampliación de la vigencia de los certificados se condiciona a la presentación de un compromiso de impartición del curso en un centro homologado en una fecha concreta.

Segundo. *Ampliación de la vigencia de los certificados de suficiencia de los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW para los tripulantes no contemplados en el apartado primero de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante.*

1. Los tripulantes que deban realizar el oportuno curso de mantenimiento de la competencia reducido con el objeto de revalidar el certificado de suficiencia, podrán solicitar una ampliación de la fecha de caducidad de cualquiera de los certificados establecidos en los capítulos V y VI del anexo del Convenio STCW, siempre que la caducidad se haya producido a partir del 2020. Los certificados susceptibles de ampliación de fecha de caducidad son los siguientes:

Capítulo V

- Formación Básica en Operaciones de Carga en Buques Petroleros y Quimiqueros.
- Formación Básica en Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- Formación avanzada del buque tanque que corresponda a: petrolero, quimiquero o gasero.
- Buques de pasaje.
- Formación básica en buques del Código IGF.
- Formación avanzada en buques del Código IGF.

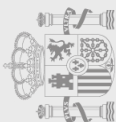
Capítulo VI

- Formación Básica en Seguridad.
- Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate No Rápidos.
- Botes de Rescate Rápidos.
- Avanzado en Lucha Contra Incendios.

2. La ampliación de la fecha de caducidad no podrá superar la fecha de realización del curso ni exceder los 12 meses desde la solicitud y solo podrá llevarse a cabo una vez.

Tercero. *Requisitos de solicitud de ampliación de la fecha de caducidad.*

1. En todos los casos donde se solicite una ampliación de la fecha de caducidad, el interesado deberá presentar:
 - a) Carta de la empresa naviera informando del embarque inminente del tripulante en cuestión.





- b) Justificante de admisión para la realización del curso correspondiente de revalidación en un centro homologado por la Dirección General de la Marina Mercante con una fecha prevista de realización del curso.
2. En las solicitudes de ampliación de la fecha de caducidad de los certificados de suficiencia en los que se aprecie la carencia total o parcial de la documentación que debe acompañar a la solicitud, de acuerdo con esta resolución, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La solicitud de ampliación de la fecha no devenga pago de tasa por su tramitación.

Sexto. Modificación.

Se suprime la cláusula segunda de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determinan las condiciones sobre el procedimiento de revalidación de los certificados de suficiencia del Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar.

Séptimo. Efectos.

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en virtud de lo establecido en el artículo 121, y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Secretaría General de Transportes y Movilidad.

Madrid, 29 de diciembre de 2021.-El Director General de la Marina Mercante, Benito Núñez Quintanilla.

